



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-23-31-000-2006-01005-00
DEMANDANTE: MARTIN JIMENEZ CASADIEGO OTROS
DEMANDADO: INVIAS-ESPO S.A. E.S.P.- EMPRESA FONTASERVICIOS
OCAÑA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Entra el Despacho Judicial a estudiar la declaratoria de incompetencia frente al asunto de la referencia, previas las siguientes:

1. Consideraciones

El Consejo Superior de la Judicatura expidió de Acuerdo No. PCSJA20-11650 “Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, en este, específicamente el artículo 36.10 se crea “Un juzgado administrativo en Ocaña, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander (...)”.

El Consejo Superior de la Judicatura a continuación expidió el Acuerdo PCSJA20-11653 “Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, en esta se determina que el Circuito Judicial Administrativo de Ocaña, cuya cabecera es el municipio del mismo nombre, comprende los municipios de: Ábrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto y Teorama.

Que con ocasión del nacimiento del Juzgado Administrativo del Circuito de Ocaña y con el propósito de lograr su puesta en marcha a la brevedad posible, el Consejo Seccional de la Judicatura ha solicitado de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta una relación de expedientes cuya competencia territorial esté definida dentro de los parámetros del acuerdo citado en el párrafo anterior, siendo el presente asunto de los cobijados bajo esta medida, pues la actuación versa sobre sanciones impuestas al accionante con ocasión de unas infracciones urbanísticas expedidas por el Municipio de Ocaña.

En razón de lo anterior, para este Despacho no existe otra vía, ante el nacimiento de un nuevo juzgado, que estimarse sin competencia para continuar tramitando el asunto de la referencia; de igual manera, teniendo en consideración que el presente proceso es escritural, esto es, su expediente es físico, se está a la espera de los protocolos que sean determinados para la entrega de los procesos, así como la fecha de su ocurrencia.

Finalmente, se advierte que se encontraba pendiente la realización de la audiencia de testimonios dentro del sub iudice, razón por la cual habrá de entenderse que la misma se aplaza hasta tanto el juez competente asuma su competencia y disponga de nueva fecha.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE sin competencia territorial este Despacho Judicial para seguir conociendo del asunto de la referencia, en atención a lo dispuesto en Acuerdo No. PCSJA20-11650 y Acuerdo PCSJA20-11653 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y conforme con los argumentos antes expuestos, en consecuencia, se declarará la suspensión de la audiencia de testimonios programada para el día 19 de noviembre de 2020, hasta que el competente disponga de nueva fecha.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se está a la espera de los protocolos para la entrega de los expedientes, por auto posterior se informará a las partes de las actuaciones subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59edc4f354487f1012be38044127ad5af249a7307359873b24adb9b619ce241**

Documento generado en 13/11/2020 09:16:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**